



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 165/11

Buenos Aires, 13 de octubre de 2011

VISTO las leyes Nos. 26.206, 26.061 y 25.864, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Constituciones provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consagran el derecho de aprender para todos los habitantes del país.

Que la Ley de Educación Nacional 26.206, conforme su artículo 1º, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender según el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los tratados internacionales incorporados a ella.

Que la Ley de Educación Nacional establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que, conforme las prescripciones de la Ley 26.206, el Estado Nacional debe fijar la política educativa y controlar su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 16º de la Ley 26.206 establece que El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y las autoridades jurisdiccionales competentes deben asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar en todo el país, a través de diversas alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.



Consejo Federal de Educación

Que el Estado debe garantizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información y al conocimiento, respetando los derechos de los niños/niñas y adolescentes establecidos en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y condiciones materiales y culturales para que los alumnos logren aprendizajes comunes de calidad.

Que como consecuencia de la aplicación de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo, la inversión en educación, por parte del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha superado la participación de más de seis por ciento (6%) en el Producto Bruto Interno recomendada por UNESCO, para asegurar una educación para todos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, reconoce el derecho a una educación de calidad con igualdad de oportunidades.

Que dicha Convención establece que las autoridades deben garantizar la asistencia regular a las escuelas, adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el efectivo ejercicio de ese derecho.

Que la Ley N° 26.061 determina que, en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los organismos estatales mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de dicha ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Que el beneficio de la *Asignación Universal por Hijo para Protección Social*, otorgado a través del Decreto N° 1602/09, a la par que significa una de las medidas de justicia social orientada a incluir a los sectores más vulnerables de la sociedad, compromete a las autoridades y a la comunidad educativa toda a redoblar esfuerzos para dar cumplimiento con el derecho a la educación.

Que la Ley N° 25.864 fijó un ciclo lectivo anual mínimo de 180 días efectivos de clase para los establecimientos educativos de todo el país.

Que por la Resolución CFE N° 94/10, votada en forma unánime por los integrantes del Consejo Federal, este organismo determinó que, a partir del ciclo lectivo 2011, los calendarios escolares superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley 25.864, con el objeto de alcanzar 190.



Consejo Federal de Educación

Que se viene registrando un constante incremento en la cantidad de días de clase efectivamente impartidos a los estudiantes del país y que para 2011 se habrá alcanzado el máximo de días efectivos de la última década.

Que desde la sanción de la Ley N° 25.864, distintos sectores de la sociedad avalan la decisión de cumplir con los 180 días y abogan por su extensión, convencidos de que la mayor permanencia de los alumnos en la escuela es condición indispensable para mejorar los aprendizajes.

Que este cuerpo, constituido por las máximas autoridades educativas, ratifica su convencimiento que más días de clase para los alumnos/as del país, redundarán en una escuela concentrada en enseñar y aprender, renovando sus objetivos fundacionales y profundizando su significado social y educativo.

Que aumentar los días de clases no implica compensar los que se puedan perder, sino que se reafirma el valor del empeño y del trabajo constante para alcanzar objetivos significativos entendiendo a la Educación como una herramienta ineludible para el desarrollo del país, tal lo declarado por este cuerpo en ocasión de conmemorarse los 20 años de recuperación de la Democracia.

Que este órgano, cuyos acuerdos federales son la base indispensable para cumplir con la Ley de Educación Nacional, entiende que por sí solo un mayor período de clases no es suficiente para mejorar la calidad educativa y sostiene que toda acción a emprender por más y mejores aprendizajes, requiere de más tiempo dedicado a la actividad escolar por parte de los niños/as y adolescentes.

Que, en vista de los antecedentes enunciados, resulta necesario definir pautas y criterios comunes para la elaboración del calendario escolar.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal a excepción de las provincias de Chubut, Río Negro, Corrientes, Salta y Mendoza por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXVII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a partir del ciclo lectivo 2012, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares con el objeto de cumplimentar 190 días de clase.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 2º.- Acordar como fecha de inicio de clases del calendario escolar 2012 al 27 de febrero de dicho año, día en que se conmemora el bicentenario de la creación de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 165/11